

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*Segovia Antioquia, Noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).*

*INTERLOCUTORIO No. 2095*

*RAD: 2022-00272-000*

*El doctor JUAN DIEGO LOPEZ RENDON en su condición de Apoderado Judicial de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA S.A<sup>1</sup>., promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de JOSE JAVIER LOPEZ NUÑEZ, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$1.015.441.00; \$12.846.717.00; \$4.413.483.00; \$1.422.224.00; \$18.957.00 y \$124.444.00 moneda corriente, representado en el Pagare No. 1.005.680.302<sup>2</sup>, junto con los réditos causados.*

*Librado el auto de mandamiento de pago el dos (2) de Agosto de dos mil veintidós (2022)<sup>3</sup>, disponiéndose en el numeral segundo la notificación del accionado, procediéndose por el extremo activo a enviar la copia de la demanda junto con sus anexos y del proveído referido a la dirección indicada como de notificaciones del ejecutado JOSE JAVIER LOPEZ NUÑEZ, mensaje de datos No. 411628 de la empresa @entrega, siendo recibida el 24 de Agosto de 2022, a la hora de las 16:19:45, según la constancia arrimada de la misma empresa<sup>4</sup>.*

---

<sup>1</sup> Fol. 8

<sup>2</sup> Fol. 17

<sup>3</sup> Fol. 10

<sup>4</sup> Fol. 23 vto

Que debido a lo anterior la misma se surtió en la forma y términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien al quedar debidamente notificado el veintinueve (29) de Agosto<sup>5</sup>, dejaron fenecer los cinco (5) días siguientes para demostrar el pago<sup>6</sup>, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito<sup>7</sup>, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, atacó el título base del pretendido recaudo

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nombrado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA y en contra de JOSE JAVIER LOPEZ NUÑEZ, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago calendado el dos (2) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

---

<sup>5</sup> Fol. 25

<sup>6</sup> Art. 431 ibidem

<sup>7</sup> Art. 442

**SEGUNDO.** - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

**TERCERO.-** DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.

**CUARTO.-** CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$992.063.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**